



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONTITUCIONAL"

Corrientes, 05 de Septiembre de 2024.

DECLARACIÓN N° 255

VISTO:

La celebración del "Día del Autor en Argentina" a conmemorarse el 11 de septiembre de cada año, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en 1950, para celebrar el 40° aniversario de su fundación, Argentores instituyó el Día del Autor en homenaje a los dramaturgos en nuestro país.

Que, el 11 de septiembre de 1910, tras varios intentos infructuosos, un grupo de autores argentinos se puso de acuerdo para crear una entidad que los agrupase. Ese día nació la Sociedad Argentina de Autores Dramáticos y Líricos, antecedente de la actual Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), Institución que se ocupa de la protección legal, tutela jurídica y administración de los derechos de autor. Cuarenta años después, para celebrar el aniversario de su fundación, la sociedad instituyó esa fecha como Día del Autor.

Que, los padres de la entidad fueron 34 decididos dramaturgos reunidos en la casa de Enrique García Velloso, quien fue su primer Presidente. Lo acompañaban José de Maturana, Alberto Ghirardo, Arturo Pérez Pastor, Ezequiel Soria y José González Castillo, entre otros. La autora, directora e historiadora de teatro Beatriz Seibel explica que los dramaturgos habían visto la posibilidad de organizarse ante la inminente sanción de la Ley de Propiedad Literaria.

Que, la Ley N° 7.092, llamada Ley Clemenceau, del 23 de septiembre de 1910, es la primera que legisla sobre propiedad científica, literaria y artística.

Que, la ley fue reformada en 1914 por la Ley N° 9.510. Y, finalmente, en 1933 se creó la Ley de Propiedad N° 11.723, que sigue vigente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONTITUCIONAL"**

Corrientes, 05 de Septiembre de 2024.

..2//

DECLARACIÓN N° 255

Que, en Argentina, mientras el creador está vivo, le corresponde recibir los derechos de autor; a partir de su muerte y durante las siete décadas posteriores son sus herederos o los titulares quienes detentan el derecho y, vencido ese plazo, la obra cae en el dominio público. Esto es así porque en nuestro país, el dominio público es pagante (DPP). Así lo estableció, en 1958, el decreto ley 1224; el mismo que dio origen al Fondo Nacional de las Artes (FNA).

Que, la ARGENTORES es una Asociación Civil de carácter profesional y mutual, cuyos objetivos son la protección legal, tutela jurídica y administración de los derechos de autor y, a través de estas acciones, el enaltecimiento de la producción destinada al teatro, cine, radio y televisión. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Que, ARGENTORES es la única entidad del país facultada por Ley N° 20.115/ 73 del 23 de enero de 1973, para percibir el derecho emergente de las obras utilizadas en todos los teatros, salas cinematográficas, emisoras radiales y canales de T.V (abierta y por cable) de Argentina; de las letras (novelas, episodios, argumentos, sketches, radioteatros. etc.) emitidos por los mismos medios de difusión; de la música orgánica de las óperas u operetas llevadas a escena o transmitidas en cines, emisoras y televisoras.

Que, esta sociedad desempeña su actividad en teatros, salas de cine, canales de T.V y radios de todo el país y representa, por convenios recíprocos con entidades similares y por contratos con agentes, representantes y apoderados, a la totalidad de los autores del mundo. Actualmente, ARGENTORES administra los derechos de dramaturgos, guionistas de radio, cine y televisión, coreógrafos y compositores de música para obras teatrales.

Que, la asociación está facultada para conceder o negar el uso de las obras de sus socios en teatro, cine, radio y televisión, en el país y en el exterior; establecer las condiciones de esa utilización, fijar los aranceles correspondientes al derecho de autor y recaudar las sumas que devenguen las obras utilizadas.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1994/2024-30 AÑOS DE LA REFORMA CONTITUCIONAL"**

Corrientes, 05 de Septiembre de 2024.

..3//

DECLARACIÓN Nº 255

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACION**

"Día del Autor en Argentina".

ARTÍCULO 1º: DE INTERÉS del Honorable Concejo Deliberante, la celebración del 11 de septiembre "Día del Autor en Argentina".

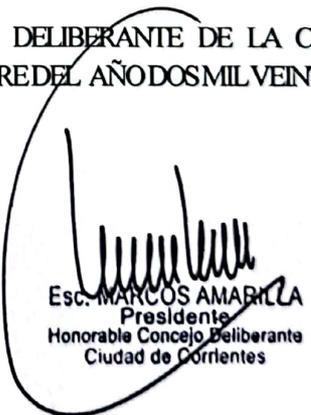
ARTÍCULO 2º: LA presente Declaración será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
FLM

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO


Esc. MARTA I. RACHMANKO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes




Esc. MARCOS AMABILÍA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes